

LA CUESTION CAPITAL EN 1826

RODOLFO ANTONIO IRIARNE

INTRODUCCION

Desde su fundación en 1580, la ciudad de Buenos Aires fue poco a poco convirtiéndose en la más importante de la región del Plata. Esta importancia, consecuencia de su ubicación estratégica y del lento y seguro crecimiento de su clase mercantil fue provocando no pocos resentimientos en sus vecinos.

El primer enfrentamiento lo produciría la Real Cédula del 16 de noviembre de 1617 por la que se dividía la Gobernación del Río de la Plata, con capital en Asunción, en dos gobernaciones: una con capital en Asunción y otra con capital en Buenos Aires. Esta nueva gobernación iría desplazando en importancia a la del Paraguay, con el consiguiente perjuicio para Asunción.

Sin vida cultural como Córdoba, Charcas, Lima o México, sin riquezas minerales y sin una aristocracia local, la importancia de la floreciente ciudad era debida a su proximidad a los territorios portugueses y al contrabando, actividad a que sus habitantes serian grandes afectos.

Llegamos así a 1776, año en que ante la ocupación portuguesa de la Colonia del Sacramento, Carlos III decide crear el virreinato del Río de la Plata, con capital en Buenos Aires. Esta ciudad, segun siendo sólo una aldea de comerciantes y ganaderos dedicados al contrabando, sin vida cultural y sin aristocracia, pero con gran cantidad de extranjeros, lo que le daba ya entonces un aspecto cosmopolita.

El establecimiento del virreinato despertó resistencias en el interior, especialmente por el sistema de intendencias, copiado de Francia por los Borbones, y permitió a la ciudad adquirir cada vez más preponderancia.

Las Invasiones Inglesas, con el valiente comportamiento de su población, y la posterior deposición del virrey Sobremonte por el pueblo, hicieron adquirir a Buenos Aires una indudable y justificada conciencia de superioridad sobre las ciudades interiores. Mientras tanto ciertos personajes de la clase mercantil brindaban apoyo al invasor y le juraban fidelidad, y uno de ellos —Saturnino Rodríguez Peña— será quien ayudará a huir a Beresford, a cambio de una pensión vitalicia.

Estos acontecimientos provocaron una profunda división en el pueblo de Buenos Aires. Por un lado estaban quienes habían permanecido fieles al rey y organizándose en milicias habían derrotado al invasor; y por el otro una minoría vinculada al contrabando y al comercio, añada al extranjero.

Producida la caída de Fernando VII en manos de Napoleón, el ejército porteño tomó fuerte conciencia de su situación y estuvo dispuesto a retomar el poder delegado en el rey, y asumiendo como *negotiorum gestor* la representación de las demás regiones, depuso por segunda vez a un virrey y designó una junta para ocupar el gobierno.

Esta Junta, establecida —por así decirlo— ad referendum de las provincias, llama inmediatamente diputados de las regiones interiores para organizar el estado. Posteriormente los incorpora al seno de la misma, siguiendo la opinión del presidente Saavedra. La otra opinión, la del Dr. Moreno, daba a los diputados la misma importancia, pero consideraba que era menester reunirlos en un congreso.

La Junta Grande, representación de todo el país, crea juntas similares en cada provincia. Esta medida, de sãbia política federativa, era consecuente con toda la política colonial española hasta el advenimiento centralista de los Borbones.

Caída la Junta Grande ocupa el poder el Primer Triunvirato, en el que descollará un personaje ligado a la clase mercantil y extranjeroizante —don Bernardino González Rivadavia—, que cambia la lógica actitud de Buenos Aires como cabeza de las provincias por la de un centralismo irrespetuoso y avasallador de las soberanías provinciales, ocupándose esto por una política exterior de abierto entendimiento con el enemigo. Este proceder provocaría la ruptura total con la junta del Paraguay y un descontento general que se canalizaría en la revolución del 8 de octubre de 1812, por la cual caen Rivadavia y sus amigos y se adapta una política de conciliación nacional.

Ya las provincias habían sentido la opresión del libre-cambio por-

tedo y desaban de todas formas desprenderse de él. Esto lo entenderá Artigas, que en sus célebres instrucciones a los diputados de la Asamblea, dadas el 13 de abril de 1813, considerara imprescindible declarar la independencia y "que precisa e indispensablemente, sea fuera de Buenos Ayres donde resida el sitio del gobierno de las Provincias Unidas".

Pero la Asamblea no declararía la independencia y establecería un gobierno centralista al servicio de los intereses comerciales, lo que provocaría nuevos resentimientos en las provincias.

Al mismo tiempo la política librecambista, inaugurada por Cisneros y continuada por los gobiernos posteriores, significaría un gran auge para el comercio porteño y un proporcional perjuicio para las industrias del interior.

Las Provincias Unidas iban poco a poco convirtiéndose en una plutocracia, cuando el 13 de abril de 1815 se subleva en Montevideo el coronel Ignacio Álvarez Thomas, que toma el poder y hace reunir un congreso en la ciudad de Tucumán.

Este Congreso, el primero reunido fuera de Buenos Aires, sería el que declararía la independencia y trataría de consolidar el país, pero pronto todo se desvanece al trasladarse a Buenos Aires y convertirse en un servidón del partido directorial, enemigo de la soberanía de los pueblos.

Llegamos así a 1820, en que cas el Directorio y las provincias comienzan un período de gobierno autónomo sin el efecto centralizador y autoritario de la plutocracia porteña. Algunas dictan sus constituciones, como la de Santa Fe, dictada en 1819 bajo la influencia del Venerable Patriarca de la Federación, don Estanislao López, que será la primera aplicada en el mundo con sufragio universal.

Se observa en esta época al país organizado federalmente, con las provincias gobernándose en el libre juego de sus instituciones respectivas.

Esto fue un rodo golpe para la clase mercantil porteña, que habiendo perdido el poder central debía contentarse con tener en el ministerio de gobierno de la provincia de Buenos Aires a su más conspicuo representante, Bernardino Rivadavia.

En 1822, el gobernador Bustos, de Córdoba, llama a un Congreso que fracasará por el nulo apoyo dado por el gobierno de Buenos Aires, que veía con malos ojos todo intento de organizar el país fuera de la hegemonía de los intereses portuarios.

A esta altura de los acontecimientos ya estaban totalmente perfiladas las tendencias cuyo enfrentamiento llenaría los próximos cuarenta años de esta Argentina. Los unitarios, de cultura portuguesa, con influencias iluministas, amigos en la Gran Bretaña y sostén económico en la oligarquía mercantil; y los federales, de cultura española, enraizados en la tradición colonial y sostenidos económicamente por las actividades pecuarias, mineras y en la propiedad de la tierra en general.

Este enfrentamiento no era de Buenos Aires con el resto de las provincias, sino de facciones con representantes en las mismas. Dentro de la misma Buenos Aires el enfrentamiento era notable, existiendo una gran enemistad entre los intereses pecuarios y la 'intelligencia' representada por los empleados del ministro Rivadavia.

Rivadavia que había hecho fracasar el congreso constituyente que se reunía en Córdoba, por ley del 27 de febrero de 1824 invita a las demás provincias a reunirse en Buenos Aires.

En diciembre se reúne el congreso, y dicta en enero de 1825 una ley fundamental que establecía en su artículo 3º que: "Por ahora y hasta la promulgación de la constitución que ha de reorganizar el estado, las provincias se regirán internamente por sus propias instituciones"¹. En otras disposiciones se daba al gobernador de Buenos Aires, entonces el general Las Heras, el manejo de las relaciones exteriores y se establecía que antes de entrar en vigencia la constitución debería ser aprobada por las provincias.

Con esta ley fundamental se renovaban los lazos de unión entre las provincias y el congreso se dedicaría antes que a dictar la constitución a atender los urgentes problemas exteriores del Alto Perú y de la provincia oriental.

Mientras tanto don Bernardino viajaba a Londres, donde hizo constituir una sociedad, la River Plate Mining Association, —de la que fue nombrado presidente— para explotar las minas del territorio.

Llegamos así a 1826. Rivadavia había llegado de Europa poco tiempo antes. El Congreso acababa de ampliar su representación, sesionando —por así decirlo— en minoría; había dedicado las sesiones de enero al proyecto de Banco Nacional, hasta que el 29, "un fantasmón de alta talla, aficionado a cantar trozos de ópera, con magisterio, pero sin talento, vulgar y mediocre en todo"² —el diputado Bedoya—,

¹ A. C. A.: I-1132.

² V. P. L.: M. R. A. V-134.

toma la palabra y presenta un proyecto de creación de un poder ejecutivo permanente.

Este proyecto, que sería aprobado, significaba un exceso y estaba fuera de las atribuciones del Congreso, que era constituyente y debía hacer aprobar toda disposición en la materia por las provincias para que tuviera vigencia. Era además una baja maniobra política por la circunstancia de que gran parte de los diputados no estaban aún incorporados.

Pero estas razones poco importaron a la oligarquía rivadaviana que, presurosa, el 6 de febrero aprobó la ley tras un debate en que sus dos corifeos Julián Segundo de Agüero y Valentín Gómez no pudieron derrotar en argumentos al doctor Manuel Moreno, el ilustre hermano del hombre de Mayo, que fue el vocero de la oposición.

Uno de nuestros historiadores clásicos, Mariano A. Felliza, refiriéndose a este hecho ha dicho que "la ilegalidad de este acto del parlamento no pudo ser más evidente y las consecuencias de tan prematura elección, debieron infundir temores y desconfianzas a los mismos representantes. El golpe resonó profundamente en las provincias al ver que el nombramiento de presidente se efectuaba sin la participación que les correspondía. Esta burla singular arrojada a la faz de los gobernadores y caudillos soberbios, sublevó con nueva acritud la moderada conducta que observaron hasta entonces, y lanzándose en las vías de una reacción, prepararon la ruina de aquella presidencia y la disolución del congreso. Rivadavia fue el causante, por su ambición, del desquiciamiento nacional de 1827"⁴.

El 7 de febrero, Bernardino Rivadavia era electo presidente permanente, con sólo tres votos de oposición. Comenzaba lo que uno de los más prestigiosos historiadores liberales —el doctor Vicente Fídel López— calificaría como "la aventura presidencial de don Bernardino Rivadavia", y una nueva tormenta comenzaba a cefirse sobre el país.

⁴ FELLIZA, MARIANO A., *Historia Argentina*, II-3.

EL PROBLEMA EN EL CONGRESO

El 8 de febrero Rivadavia juró ante el Congreso, y leyó un mensaje en el que entre otras cosas decía que siendo necesario dar al país una base, "esta base es, dar a todos los pueblos una cabeza, un punto capital que regle a todos, y sobre el que todos se apoyen: sin ella no hay organización en las cosas, ni subordinación en las personas, y lo más funesto será, que los intereses quedan como hasta el presente, sin un centro que garantiéndolos, los adiestre para que crezcan circulando, y se multipliquen fecundándolo todo; y al efecto, es preciso que todo lo que forme la capital, sea exclusivamente nacional. El presidente tendrá el honor (porque es preciso aprovechar el tiempo) de pasar en el día de mañana la minuta de ley correspondiente"¹.

El 9 de febrero el presidente, cumpliendo su promesa, envió al Congreso el siguiente proyecto: "Buenos Aires, 9 de febrero de 1826. El Presidente de la República tiene el honor de pasar al Congreso General Constituyente el adjunto proyecto de ley que considera como la base fundamental de la organización del Gobierno Nacional. Luego que los señores representantes consagren a este importante asunto la meditación que él demanda, se convencerán, que sólo por este medio puede establecerse un gobierno regular, que empiece a obrar activamente en la organización del Estado. El Presidente juzga de su deber declarar al Congreso General, que entretanto, no le será posible desempeñar como desea, los altos deberes que se le han encomendado. Espera, por lo mismo, que él sea considerado a la mayor brevedad posible. El Presidente de la República saluda al Congreso General con su más alta consideración. Pdo.: BERNARDINO RIVADAVIA, Julián S. de Agüero. Al Congreso General Constituyente. PROYECTO DE LEY. Artículo 1º. La ciudad de Buenos-Aires es la capital del Estado. Art. 2º — La capital, con todo el territorio comprendido entre el puerto de Las Conchas, y el de la Ensenada, y, entre el Río de la Plata, y el de Las Conchas, hasta el puente llamado de Márquez, y desde éste, tirando una línea paralela al Río de la Plata, hasta dar

¹ A. C. A.: II-526.

con el Río Santiago, queda bajo la inmediata y exclusiva dirección de la legislatura nacional y del Presidente de la República. Art. 3°. Todos los establecimientos de la capital son nacionales. Art. 4°. Lo son igualmente las acciones, no menos que todos los deberes y empeños contraídos por la Provincia de Buenos Aires. Art. 5°. En el resto del territorio perteneciente a la Provincia de Buenos Aires, se organizará por ley especial una Provincia. Art. 6°. Entretanto, dicho territorio queda también bajo la inmediata dirección de las autoridades nacionales. *Fda. Arjona*"².

Como bien dice López, "el proyecto atropellaba de un golpe la existencia legal de la provincia de Buenos Aires, no digo derogando, porque sería inexacto, sino violando y derrochando, arbitraria y revolucionariamente, las leyes y las instituciones propias que consagraba su enajenable autonomía; leyes que el Congreso mismo se había reconocido como base de todos sus actos por la ley del 23 de enero de 1825 y por los pactos interprovinciales que habían precedido su convocación"³.

Esta iniquidad fue comentada en la legislatura provincial por Ugarteche, que decía: "Los unitarios han escalado el poder; pero nos han colocado también en una posición aciaga, porque para gobernar a su placer hacen una revolución criminosa, y tienen que llevarse por delante las leyes y las fuerzas de nuestra provincia, que estaban sacras y garantidas por el mismo Congreso. Esta bien, ¡que Dios se las depare buena!"⁴.

En la sesión del Congreso del 23 de febrero, presidida como las siguientes por el diputado Arroyo, y con la asistencia de treinta y nueve legisladores y el ministro de gobierno Julián Segundo de Agüero, se empezó a tratar el proyecto, que había tenido entrada el día 13.

El dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales fue el siguiente: "Señor: Examinando el proyecto que ha pasado a esta sala, el Gobierno de la República, para que se declare a esta ciudad de Buenos Aires capital de la Nación, y se adopten las demás resoluciones que él comprende, la Comisión de Negocios Constitucionales, con excepción de uno de sus miembros, después de repetidas conferencias, se ha decidido por su adopción en todas sus partes. Esta gran medida es

² A. C. A.: II-294.

³ V. F. L.: H. R. A. V-286/288.

⁴ V. F. L.: H. R. A. V-286/287.

de urgente necesidad en los momentos presentes, y eminentemente útil, no sólo para el Estado en general, sino para cada una de las provincias en particular. El Congreso, expidiéndose de acuerdo con lo que propone el Presidente de la República, habrá dado un gran paso a la organización del país, que hoy es necesario defender y constituir. Habrá obrado en perfecta consonancia con la ley de 23 de enero, que anunció a los pueblos la marcha que seguiría para llenar los objetivos de su misión; y habrá puesto en ejercicio la autoridad de que lo investieron las Provincias, por medio de sus representantes plenamente autorizados. El señor Gómez es particularmente encargado de la explicación de los grandes fundamentos, que en tan delicada materia han determinado el juicio de la Comisión, para aconsejar al Congreso la sanción del mencionado proyecto. La Comisión de negocios constitucionales tiene el honor de ofrecer a los señores Representantes su mayor consideración y respeto. Buenos Aires, febrero 21 de 1826. Fdo.: Valentín Gómez, Manuel Antonio de Castro, Francisco Benigno Castellanos, Eduardo Pérez Bulnes, Santiago Vázquez⁶.

Al comenzar el debate habló Agüero quien hizo la apología del proyecto. Se necesitaba una capital y ella no podía ser sino Buenos Aires, dijo, "por su posición, su ilustración, sus recursos y todos los demás elementos que deben entrar en la organización de todos los pueblos que forman un Estado..."⁷. Debia ser ella, además, porque tenía experiencia ganada "en la carrera difícil de la libertad"⁸, y sería siempre imposible que en su seno se levantara "un poder absoluto y despótico, un poder que no esté subordinado y sujeto a las leyes..."⁹.

Olvidaba el ministro que la sanción de la ley que defendía era contraria a derecho, sin embargo, no se puede dejar de reconocer la capacidad y habilidad parlamentaria de Agüero. Su intervención en el debate fue eficaz y decisiva, llegando a afirmar, al final de su discurso, el 27 de febrero, que "si el proyecto no se adopta, la organización del país no se verifica, si no es que se verifica a palos"¹⁰, dura expresión que produjo desagrado, lo que determinó que al día siguiente intentara darle otro sentido, diciendo: "Es necesario constituir y organizar el país, es necesario nacionalizarlo, sí, señores, nacionalizarlo:

⁶ A. C. A.: II-697.

⁷ A. C. A.: II-698.

⁸ A. C. A.: II-698.

⁹ A. C. A.: II-699.

¹⁰ A. C. A.: II-702.

esta no es una frase vaga, no es una vez varia de sentido. Nacionalizar los pueblos no importa otra cosa que subordinar todos los intereses locales y todas sus pretensiones al interés y al sumo derecho nacional. Nacionalizar los pueblos es hacer una transacción racional, e indispensable entre todos los intereses parciales, sacrificando cada uno su parte, para que de ahí resulte el interés nacional. Nacionalizar los pueblos, es hacer que los pueblos reconozcan un centro del cual se difundan a todos los puntos del territorio todos los principios de una libertad nacional, y sobre todo los efectos de una prosperidad, por la que los pueblos y cada uno de los hombres deben trabajar y positivamente desear todos. Es, pues, necesario nacionalizar y organizar el país, y esto no se puede hacer sino de dos modos: o ha de ser por la fuerza de los principios, o por el poder de la fuerza: o ha de ser, señores, por el convencimiento, que se introduzca en todos los pueblos, o ha de ser, como dije ayer, con una expresión vulgar, a palos"¹⁸.

El vocablo "nacionalismo" tenía en el lenguaje de Agüero el significado de "unitarismo", olvidando que organizar un Estado no es crear una Nación. Un Estado, puede organizarse de muchas formas, incluso "a palos"; lo que no se puede por la fuerza es nacionalizar, porque lo nacional es fruto y no manufacturará, de factores de los que Agüero y su partido estaban totalmente divorciados.

Esto lo ha notado Pelliza, quien refiriéndose al jefe de los unitarios ha dicho: "Le asustaba inexpertamente la inclinación federalista de los pueblos, como antes en 1816 le asustaba la tendencia democrática del Congreso de Tucumán, y en 1812 el decidido empeño de los patriotas hacia la emancipación definitiva de la metrópoli. Muy adelantado en sus opiniones administrativas por la atenta observación del sistema imperial francés, Rivadavia no conocía su país ni respetaba las manifestaciones de la opinión pública. Las provincias deberían someterse de grado o por fuerza, no sólo a lo que resolviese el congreso, sino a lo que acordase el partido predominante en la capital. Para llevar adelante su propósito, Rivadavia necesitaba desquiciarlo todo..."¹⁹.

Tras de Agüero habló el diputado por Buenos Aires Manuel Antonio de Castro. Destacó ante todo que había que examinar el proyecto teniendo en cuenta la Ley Fundamental, dada por el congreso como garantía a las provincias de que nada se haría que destruyese el ré-

¹⁸ A. C. A.: II-782.

¹⁹ PELLIZA, MARIANO A., *Historia Argentina*, II-7.

gimen que cada una había logrado establecer, en virtud de la cual la legislatura de Buenos Aires accedió a formar el cuerpo nacional, es decir, "que quería conservar y regirse por sus propias instituciones provinciales hasta la sanción de la Constitución"¹². El primer paso del proyecto en debate implicaba una desmembración material de la provincia, y la cesación de muchas de sus primeras instituciones, o sea "queda por este proyecto violado el pacto y la condición con que Buenos Aires, entró a ser representada en el Congreso", todo lo cual se hacía antes de dar una constitución. Por otra parte, "¿no podrá ser que la Constitución no sea aceptada por los pueblos? ¿Y entonces no queda deshecha la provincia de Buenos Aires antes de dada la Constitución?"¹³.

Destacó Castro que la provincia se había reservado el derecho de aceptar la Constitución, pero desmembrada no sería aquella misma que se reservó tal derecho, y a quien el congreso se lo concedió; extinguida su Junta y deshechas sus instituciones, ya no podría ser ejercido ese derecho. "Todavía —agregó— hay otra razón, a mi juicio de robusta ilegalidad, que es la siguiente: Antes de dar la forma de gobierno no puede darse la entidad de soberanía que ha depositado cada provincia en el gobierno general del país; no sabemos, hasta que la forma de gobierno sea designada, si la república quedará en clase de gobierno representativo, republicano, de unidad, o federal. Yo, por mi parte, desde ahora, digo que jamás creeré al país feliz con la forma federal. Mi opinión es que debe regirse en un gobierno de unidad, mas esto todavía no se ha sancionado, y si se establece un gobierno federal, seque se que se quite a la provincia de Buenos Aires el derecho de entrar a componer la federación como un estado soberano, con el ejercicio de su soberanía"¹⁴.

La argumentación de Castro era irrefutable, pero ya estaba entonces resuelto que la constitución sería unitaria, y si no se la dictaba era porque se pensaba realizar una serie de actos previos que garantizaran su vigencia, uno de los cuales había sido la instalación del Poder Ejecutivo Nacional permanente, y otro era el proyecto de decapitar a la provincia de Buenos Aires, haciendo su capital la del país.

Tomó la palabra entonces José Valentín Gómez, quien, "encimado con el efecto concluyente de su dialéctica falaz"¹⁵, pretendió

¹² A. C. A.: II-708.

¹³ A. C. A.: II-709.

¹⁴ A. C. A.: II-708.

¹⁵ V. F. L.: H. R. A. V-303.

que el proyecto "es conforme a la ley fundamental del Estado y no tiene ninguna contradicción substancial, en la práctica, con la ley provincial del 13 de noviembre"²⁶, negando luego la existencia de las instituciones provinciales al decir: "¿Cuáles son? He observado que el preocupante se ha esforzado por indicarnos; y no ha señalado sino a la Junta y al Gobierno provincial. Pero, señores, éstos no son establecimientos provinciales, ni son instituciones; son las autoridades que dirigen y cuidan las instituciones"²⁷. Más adelante negó la vigencia de la ley fundamental respecto de Buenos Aires, opinando que ésta "habló de las provincias y no de Buenos Aires; así es que no se viola, modificándola solamente respecto de Buenos Aires, se conserva íntegra respecto de las demás provincias"²⁸.

Tales palabras hicieron decir a López: "¿No cosa verdadera congoja ver a hombres tan distinguidos y tan profusamente dotados con todos los resortes del talento, jugar así la suerte del país y de la paz pública al azar de semejantes sofismas?"²⁹.

Tras las audacias de Gómez tomó la palabra el canónigo Vidal, quien dijo que "el proyecto en discusión es subversivo de las leyes sancionadas y establecidas; es alarmante; es inductivo de grandes trastornos en el Estado, y es eminentemente antipolítico"³⁰.

Replicando a Vidal, el diputado Gallardo dio a entender el papel del proyecto, al decir que antes de distar la Constitución era necesario que los pueblos fueran conociendo sus intereses, a fin de que "después de que conozcan el bien, es preciso presentar el modo de conservarlo"³¹, porque el problema no consistía en dar una constitución, "sino en preparar a los pueblos para que la reciban, que es el objeto del proyecto"³², en una palabra "amansarlos".

Tras una réplica de Vidal, hizo uso de la palabra el Dr. Manuel Moreno, quien comenzó diciendo que "el señor diputado por Buenos Aires (Gallardo) se ha pronunciado por la suerte de la provincia que le eligió, contentándose con hacerle un honroso entierro"³³. Destacó luego que si el proyecto se aprobaba la libertad peligraría en el país, y agregó: "Yo veo las razones con que los abogados del proyecto lo

²⁶ A. C. A.: II-744.

²⁷ A. C. A.: II-744.

²⁸ A. C. A.: II-723.

²⁹ V. F. L.: H. R. A. V-305.

³⁰ A. C. A.: II-719.

³¹ A. C. A.: II-722.

³² A. C. A.: II-722.

³³ A. C. A.: II-724.

fundan, y esto mismo me confirma en que el proyecto debe desecharse, en que la libertad peligró. Se dice que en tiempos de guerra es necesario robustecer al gobierno, que las circunstancias lo exigen y otras cosas semejantes. Este principio ¿cuánta extensión tiene! ¿Y cuánto nos debe alarmar! No digo esto porque la extensión que se le quiere dar sea precisamente ilimitada; pero los resultados pueden y deben resolverse"²⁴, para terminar pidiendo que se desechase el proyecto presentado por el presidente "porque es perjudicial al orden y a la tranquilidad pública; porque es ilegál, y porque infiere una herida mortal a las libertades públicas"²⁵.

Tomaría luego la palabra sucesivamente Gómez y Agüero, y los diputados Mens, Frías y Mansilla y, ya en la sesión del 27 de febrero, hablaría el anciano Doñ Gregorio Funes, que en "uno de sus discursos más encomiados"²⁶, se opndería al proyecto sosteniendo "que vivimos ya bajo un régimen federal"²⁷, para centrarse en el punto principal de la discusión y opinar que la sanción del proyecto "es fallar ya contra el sistema federal" y que "faltaría a mi deber, a la razón y a las luces de mi experiencia, si ahora no sostuviera que, bajo este sistema, puede prosperar la nación"²⁸.

Respondió Gómez, y enseguida tomó la palabra Passó "el Viejo", como le llamaban en el Congreso. Passó, quién había sostenido el 22 de mayo de 1810 la teoría del *negotiorum gestor* en el Cabildo Abierto, defendiendo el derecho de Buenos Aires a hacer la revolución en nombre de las provincias, se opndería al proyecto diciendo que "me parece tan injusto y repugnante que ofende al buen sentido"²⁹. Haría luego una brillante sátira a los autores del proyecto, diciendo que habían pretendido descubrir una receta singular para transformar un país pobre y despoblado en un emporio afortunado y maravilloso con nada más que esta operación: "Dividir en partes la única provincia rica; tomar esa riqueza lo bastante para llenar sus designios; distribuirla con sabia economía, y el problema queda resuelto"³⁰.

Agregó luego que la provincia de Buenos Aires cuando entró a gestionar los pactos de Unión, le hizo con la esperanza y con el propó-

²⁴ A. C. A.: II-325.

²⁵ A. C. A.: II-326.

²⁶ VEDIA Y MITRE, MARIANO DE, *El Doño Funes*, 168.

²⁷ A. C. A.: II-331.

²⁸ A. C. A.: II-332.

²⁹ A. C. A.: II-333.

³⁰ A. C. A.: II-334.

sito de mejorar su situación. "Quizá hizo mal; porque ella estaba tan bien, por cierto que no estará mejor en concurrencia con las demás. ¡Pero habría concurrido, a no ser tonta, inhábil o algo peor, para ser destruida, deshecha, destituida de su capital, de su riqueza, de la mitad de su representación, y reducida a perder todo su valor! ¡Han podido desconocerle los diputados de esta provincia! Doy por cierto que la ciudad capital gane con esta mudanza; pero dígame en que estado queda el resto; ¡todo se le quita! ¡Nos reducirémos al Luján! Señores, hablemos lealmente la verdad. En este lugar no debe faltar ella; no defraudemos a las veces de su significado ni a los hombres de su sentido común. Cualquiera que oiga decir que, a pesar de todo eso, la provincia de Buenos Aires gana, admitirá la impropiedad con que se dice, pues es evidente que se quedará en un estado miserable como provincia y reducida a su parte bárbara y despoblada"³¹.

"Las palabras del viejo patriota —dice López— hicieron honda impresión en el Congreso y en la opinión del pueblo"³². Quiso contestarle Agüero, pero su respuesta fue débil. Al día siguiente, Agüero continuaría con la palabra, y haría "el discurso más notable de su vida"³³. Acusa a los enemigos del proyecto de oponerse por intereses personales, y sostiene que la nueva provincia "constituirá, en efecto, una provincia más pequeña que la que antes era la provincia de Buenos Aires; pero con los mismos goces, con los mismos derechos, prerrogativas, libertades y garantías de que ha gozado desde hace cinco años"³⁴. Tras el discurso de Agüero, hablaron Moreno y Mens para rebatir nuevamente el proyecto, y en la sesión del 1º de marzo lo haría Gerviti, quien calificó al proyecto como "una perfidia, un abuso escandaloso de la confianza que se nos hizo: es una conspiración contra la libertad y la independencia de los constituyentes, y es usurpar una soberanía arbitraria para imponerse deberes y quitar derechos sin el consentimiento y aún contra la voluntad de las partes"³⁵.

Habló luego Helguera, que brevemente se expidió a favor del proyecto, tomando entonces la palabra don Vicente López y Planes. El futuro sucesor de Rivadavia adhirió a la opinión de los opositores al proyecto, sosteniendo que el Congreso no estaba facultado para dictar una ley de este tipo, y señalando que la conservación de las ins-

³¹ A. C. A.: II-781.

³² V. P. L.: H. R. A. V-343.

³³ V. P. L.: H. R. A. V-344.

³⁴ A. C. A.: II-790.

³⁵ A. C. A.: II-806.

situaciones provinciales "es el medio único de llevar al Estado por una senda segura a los fines de su organización"⁶⁶. Agregando que podría aplicarse "la sabia contestación de Teopompo a su esposa. El día que éste estableció los Efesos en Esparta, su esposa le recibió en su casa llena de indignación, porque había disminuido la autoridad que debía reinar en sus hijas. Teopompo sólo le respondió disminuida sí, pero más segura"⁶⁷.

Tomó nuevamente la palabra Gómez, oponiéndose al proyecto y criticando los discursos de López y Gorriti, para luego seguir Agüero y los diputados Moreno, Castro, Zavaleta y Sarraute.

En la sesión siguiente, el 2 de marzo, se discutió una moción de orden presentada por Zavaleta el día anterior, que entendía que era necesario recabar el consentimiento de la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, para aprobar la ley. Intervinieron en el debate los diputados Gallardo, Delgado y Bedoya, que se opusieron, al igual que el ministro de gobierno Agüero. Tomó entonces la palabra Zavaleta, en defensa de su moción, siendo replicado por Gómez.

Al día siguiente Zavaleta retiró la moción, y nuevamente hizo uso de la palabra el Dr. Moreno, oponiéndose tenazmente al proyecto en un intento desesperado, quizá, de volver la opinión en contra del mismo. Al finalizar el discurso, Agüero opinó que la discusión estaba agotada y se pasó a votación. El proyecto del Poder Ejecutivo fue aprobado por 25 votos contra 14, comenzándose a discutir en particular.

Al día siguiente finalizó el debate, sancionándose la "LEY DESIGNANDO LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA CAPITAL DE LA REPUBLICA, Y CONDICION EN QUE QUEDA LA PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE COMO RESULTADO DE LA EXPRESADA DESIGNACION. El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta la siguiente ley: Artículo 1º. La ciudad de Buenos Aires es la Capital del Estado. Art. 2º. La Capital con el territorio que abajo se señalará, queda bajo la inmediata y exclusiva dirección de la Legislatura Nacional y del Presidente de la República. Art. 3º. Todos los establecimientos de la Capital, son nacionales. Art. 4º. Lo son igualmente todas las acciones, no menos que todos los deberes y empeños contraídos por la Provincia de Buenos Aires. Art. 5º. Queda solemnemente garantido

⁶⁶ A. C. A.: II-832.

⁶⁷ A. C. A.: II-834.

el cumplimiento de las leyes dadas por la misma provincia, tanto las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad, como las que acuerdan derechos especiales en toda la extensión del territorio. Art. 6°. Corresponde a la Capital del Estado todo el territorio que se comprende entre el puerto de Las Conchas y el de la Ensenada; y entre el Río de la Plata, y el de Las Conchas, hasta el puente llamado de Márquez, y desde éste, tirando una línea paralela al Río de la Plata, hasta dar con el de Santiago. Art. 7°. En el resto del territorio perteneciente a la Provincia de Buenos Aires se organizará por ley especial una provincia. Art. 8°. Entretanto dicho territorio queda también bajo la dirección de las autoridades nacionales. Y de orden del mismo se comunica a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Sala del Congreso, Buenos Aires, a 4 de marzo de 1826. Pdo.: Manuel de Arroyo y Pinedo, Presidente. Alejo Villegas, Secretario" 22.

Las instituciones de la provincia habían caducado y ya las provincias se preparaban a resistir todo nuevo atropello por parte de los unitarios. En la provincia de Buenos Aires reinaba gran descontento y la legislatura se preparaba a resistir. Se había producido lo que Eduardo Gutiérrez llamaría, en la circunstancia análoga de 1830, "La muerte de Buenos Aires".

Capítulo II

LA APROPIACION DE LAS FUERZAS ARMADAS PROVINCIALES

Como medida previa a la capitalización de Buenos Aires, y con el objeto de consumar este atentado a la provincia sin oposición militar, el presidente Rivadavia dio, al día siguiente de ocupar el cargo, este decreto: "Comandancia General de armas. Buenos Aires, febrero 8 de 1826. El Presidente de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta: Artículo 1°. Todas las fuerzas de la provincia de Buenos Aires que por la ley de 2 de enero de este año están a la disposición del gobierno de la república, quedan desde esta fecha bajo el mando en jefe del coronel mayor don Francisco de la Cruz. Art. 2°. Comuníquese y publíquese en el Registro Nacional. RIVADAVIA. Por orden de S. E.: Domingo O'Givers" 23.

22 A. C. A.: II-878.

23 CARRANZA, ARTURO D., *La caudilla Capital de la República*, I-246.

Este acto, verdaderamente revolucionario, era ilegítimo, y permitió al presidente colocar las fuerzas provinciales al mando del general Beler —que le era adicto—, ya que de la Cruz fue designado ministro de RR. EE. Las Heras, que gozaba del carácter de gobernador y capitán general de las fuerzas provinciales por la ley orgánica de la provincia, protestó el 10 de febrero a la Legislatura bonaerense por el atropello de Rivadavia a sus atribuciones, sosteniendo que lo único que correspondía al presidente en esa materia era designar los contingentes que se debían suministrar. "Pero no podía —dice López— apoderarse del mando directo, cuando ninguna ley le daba semejante facultad; ni podía ejercerla sin que antes se constituyese el orden militar en la nación, que era base indispensable, dado el estado de segregación e independencia en que se hallaban constituidas las provincias"².

Días después, el gobernador Las Heras, ante la situación que afrontaba la provincia privada de sus medios de defensa, se dirigió al Congreso en protesta por la conducta de Rivadavia, diciendo: "QUEJA DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Señores Representantes de la Nación: Nada podría ofrecerse más azaroso al Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires, como la necesidad de recurrir al Congreso General con el objeto de noticiarle de la infracción de las leyes e instituciones de la Provincia, y que deben regir hasta la promulgación de la Constitución de la República. Pero el Gobernador sería altamente responsable a la Nación y a su Provincia, si así no lo hiciese; en su mano no está otra cosa que reducirse a exponer simplemente el caso y exigir aquello sólo de que no pueda prescindirse para evitar el que las leyes e instituciones de la Provincia queden destruidas. Por los documentos es evidente, que el excelentísimo señor Presidente de la República ha desconocido el carácter de Capitán General en el Gobernador de la Provincia, y que ha procedido en consecuencia. El Gobernador, después de haber reclamado respetuosamente al señor Presidente, se abstuvo bien de embarazar las medidas que tuvo a bien tomar, y creyó ser más propio dirigirse a la Honorable Sala de Representantes de la Provincia a fin de que hiciese las declaraciones que juzgase oportunas, y por las cuales quedase al Gobernador marcada su marcha e indicada su responsabilidad. La Honorable Sala se pronunció en la forma que

² V.F.L.: H.R.A. V-338.

aparece en la copia número 9. Después de esta declaración el Gobernador sabe que la Provincia le conserva el carácter de Capitán General con que le investió, y es ya claro, por las leyes generales, el modo con que debe conducirse el excelentísimo señor Presidente de la República con respecto al Gobernador y Capitán General de la Provincia. Este pasó antes de ayer a su Excelencia, por el conducto del señor Ministro de la Guerra, una copia de la resolución de la Honorable Sala con la nota número 10; no ha tenido ninguna contestación hasta hoy, aunque piensa que la gravedad de los negocios que rodean a Su Excelencia habrá quizá impedido darla; con todo, el Gobierno de la Provincia, permanece aún en una situación tal, que induce a confusión y desorden, que crece con la tardanza, y que es de suma trascendencia a los primeros intereses nacionales, y a los de la Provincia. Esta convicción, y el deseo de que garantidas las leyes, marchen en armonía, y ayudándose mutuamente las autoridades, impelen al Gobernador de la Provincia a anticiparse a pedir al Congreso, que dando toda la preferencia posible a este negocio, se sirva recomendar que las instituciones de la Provincia se respeten conforme a la ley de 13 de noviembre de 1824, dictada como fundamental por la Honorable Sala de la Provincia de Buenos Aires, y a la fundamental del Congreso General dada en 23 de enero del año pasado de 1825, aceptada asimismo por esta Provincia. Esta resolución decidirá a Su Excelencia, el excelentísimo señor Presidente de la República, a modificar por ella sus operaciones, y en circunstancias tan críticas, en que la salud de la Patria demanda más que nunca una cooperación general, restituirá las cosas a aquel estado de concenancia y subordinación que exigen las leyes: ellas eirran esta respetuosa representación. Ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires: Artículo 1°. La Provincia de Buenos Aires se registrá del mismo modo y bajo las mismas formas que actualmente se rige, hasta la promulgación de la Constitución que dé el Congreso Nacional. Ley fundamental del Congreso General Constituyente: Artículo 2°. Por ahora, y hasta la promulgación de la Constitución que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se registrarán interiormente por sus propias instituciones. Buenos Aires, 25 de febrero de 1826. JUAN GREGORIO DE LAS HERAS. *Marcos Solcaras*"².

Esta nota fue acompañada de diversos documentos relativos al litigio, en los que se ponía de manifiesto la ilegitimidad del decreto

² A. C. A.: II-563.

cuestionado; pero de nada servirían los argumentos de Las Heras ante el congreso obscuro. A los pocos días la Comisión de Negocios Constitucionales del Congreso, hábilmente manejada por Valentín Gómez daría su respuesta. Esta decía: "Excmo. Señor: Habiendo el Congreso General tomado en consideración la representación de V. E. de 25 del corriente, en que se queja del procedimiento del Excmo. señor Presidente de la República, que por su decreto de 8 del mismo puso bajo el mando en jefe del Coronel Mayor don Francisco de la Cruz, las fuerzas de esta Provincia, declaradas nacionales y puestas a disposición del Gobierno de la República por la ley de 2 de enero de este año, se ha servido acordar en resultado de la discusión que ha precedido sobre la materia, se conteste a V. E.: Que tal procedimiento no ha podido inferir al menos agravio ni a la persona, ni a la autoridad provincial de V. E., puesto que él es estrictamente ajustado a la mencionada ley, y además relativas a este objeto, expedidas por el Congreso, y puestas de antemano en ejecución por V. E. mismo, como encargado provisoriamente del Gobierno Nacional. Que no correspondiendo a la Junta de la Provincia de Buenos Aires, ni el derecho de aceptar, ni el de interpretar las leyes del Congreso, en todo lo que no pertenezca a la Constitución, según ella misma acaba de reconocerlo, rechazando un proyecto de ley, con que pretendía investirse de esas atribuciones, le ha sido sensible que V. E. desde el primer momento no se hubiese dirigido a él directamente con toda la confianza que han debido inspirarle el carácter de su autoridad, y la imparcialidad y justicia de sus deliberaciones. Que por lo mismo, haciendo el Congreso toda la justicia que es debida al patriotismo, y demás sentimientos honorables de V. E., espera que quedando tranquilizado con esta declaración, e irresponsable en todo lo que sea conforme con ella, procurará eficazmente que cese todo sistema de discordia con la autoridad suprema nacional, que tan gravemente perjudicaría en estos momentos al honor y demás altos intereses del país. El Presidente del Congreso cumpliendo de este modo con su soberana resolución, tiene el honor de ofrecer al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires los sinceros sentimientos de su distinguida consideración. Buenos Aires, febrero 28 de 1826. Gómez. Castro. Vázquez. Bulnes. Castellanos"⁴.

Los argumentos del Congreso se fundaban en la ley del 2 de enero, que ponía a disposición del ejecutivo todas las fuerzas de la Na-

⁴ A. C. A.: II-602.

ción, para la guerra con el Brasil, pero no para que las rija ordinariamente. Es decir, que la argumentación no era valedera, como lo puso de manifiesto la legislatura bonaerense, que en su declaración recalcó que las fuerzas a disposición del ejecutivo sólo lo eran a los fines de la guerra. Pero los unitarios, cuyo fin era desarmar a la provincia para imponer la capitalización sin resistencia, continuaron con su argumentación falaz, y para asegurar esos fines de la Cruz se dirigió a Las Heras comunicándole que las fuerzas que necesitara para la defensa y orden interior de la provincia, se las pidiere a Rivadavia.

CASTRUJO III

REPERCUSION EN LA PRENSA DE LA CAPITALIZACION

La capitalización de Buenos Aires tuvo honda repercusión en la prensa porteña de esos tiempos. La posición oficialista la sostuvieron "El Nacional" —redactado en las oficinas del gobierno, por Valentín Gómez, Valentín Alsina, José Manuel García, Julián Segundo de Agüero y Palacios y San Martín—, "El Mensajero Argentino" —redactado por Juan Cruz Varela, Agustín Delgado, Valentín Alsina y Francisco Pico—, "El Avizor" —de redacción anónima— y el "Diálogo entre el Jesuita Lizarco y el Quisquero Filón" —también de redacción anónima—. La oposición la sostuvo valientemente "El Ciudadano", redactado por Pedro Feliciano Sáenz de Cavia.

"El Nacional", fue el periódico oficialista que dedicó más páginas al asunto. Comenzó la defensa del proyecto el 16 de febrero de 1828 en el número 47, continuando el elogio en un suplemento al número 47 del 18 de febrero, para seguirlo en el número 48 del 23 de febrero. En este número sostenía que en los anteriores había demostrado: "1. Que el proyecto es útil y conveniente para la nacionalización y defensa de la república. 2. Que ningún pueblo pierde parte de sus derechos con su adopción. 3. Que tampoco es perjudicial a la provincia de Buenos Aires. 4. Que es el origen de la economía y de la concentración de los recursos"¹. Más adelante agregaba: "1. Que su sanción es tanto más necesaria y urgente, cuanto que si se dilata, o se deniega, la autoridad del nuevo gobierno es casi ilusoria, y sólo tiene trabajo y obstáculos para extraer en lugar de medios y elementos para combinar y realizar sus planes. 2. Que si el proyecto no perjudica a la

¹ E. N.: 48 363.

provincia de Buenos Aires, a nadie más que a ella le interesa que sus establecimientos e instituciones se nacionalicen, es decir, se ponga bajo la autoridad respetable del poder ejecutivo nacional, y que éste cuide su existencia y progresos, de un modo que los salve de su ruina, o de una paralización funesta"². El número siguiente, el 49, del 2 de marzo, sostenía que: "1. En el estado a que han llegado las cosas en el día la provincia de Buenos Aires no puede sostener sus establecimientos. 2. Sea cual fuere su capacidad para sostenerlos, ellos progresarán incomparablemente más estando bajo la dirección de la autoridad nacional"³.

En el número 50, el 9 de marzo publica la ley ya sancionada y toda la documentación correspondiente a su cumplimiento.

La oposición al proyecto la mantuvo "El Ciudadano", periódico editado a este fin, que comenzó en su número 1, del 23 de febrero de 1826 un largo artículo que se prolongaría a lo largo de los diez y siete números que se publicaron. En el número 1 al referirse al proyecto decía "más este golpe extraordinario ha sido preparado por otro de una gran transcendencia, que merece no menos que el un distinguido examen; a saber, el despojo de la autoridad militar, que se irrogó al Gobernador y Capitán General de la Provincia, quebrando todas las atenciones y formas; y en el instante de la instalación del Ministerio Nacional"⁴.

En el número siguiente, al referirse a la capitalización se decía: "Una mala causa, se defiende siempre mal, porque no puede ser sostenida con buenas razones. Se dice que la guerra reclama imperiosamente esta medida, como si para pelear con un enemigo exterior estuviese en contradicción nuestra existencia provincial. ¿Qué se quiere? Hombres y dinero. ¿No ha puesto la provincia de Buenos Ayres a disposición del Congreso tropas, milicia y el producto de sus rentas?... ¿Son necesarias para la guerra el tribunal de comercio, la casa de expósitos, el hospital de mugeres y la disolución de la junta?... Conveníamos que lo que se quiere es mandar, y en especialidad mandar esta provincia; porque las demás dichoamente están fuera de tiro para poder ser incomodadas"⁵, y en otro artículo se atacaba la separación del mando de las fuerzas militares de la provincia al general Las Heras,

² E. N.: 48-264.

³ E. N.: 49-292.

⁴ E. C.: 1-3.

⁵ E. C.: 5-16.

reproduciendo su queja al Congreso. Finalmente, en una nota atacaba a los diarios oficialistas diciendo: "Pregunta. ¿Por qué los que están á favor del proyecto manifiestan tan alto grado de irritación? Respuesta. Porque los que están por la contra delicaden al públco y no esperan nada; y los otros que se consideran ya con la parte de la presa, o cada uno en el empleo que le ha de tocar, y un tratamiento de Uña no pueden ver con sangre fría que se los arrebatan de las manos y les digan: hombres no están soncos y vayanse uds. á arar."⁶

En el número 5 continuaron los artículos sobre el mando de las fuerzas de la provincia y sobre la capitalización. En este número se publicaba una violenta nota contra "El Nacional", que decía: "AL NACIONAL. Los que se han opuesto al proyecto de capitalización, no son los que se opusieron a la reforma de los frailes y extinción del cubildo, es engaños!— Ellos son patriotas que jamás han ofrecido su país al infante D. Francisco de Paula, ni al príncipe de Lura, ni á ningún otro personaje de este jaez. Los que se oponen hoy son los que se burlaron de las vías pacíficas, de la célebre convención preliminar, del elevado proyecto de los 20 millones para la España, de la embajada al Brasil, y de otros muchos proyectos de esta clase. Son los que dijeron siempre que la libertad de la Provincia Oriental solo se habia de conseguir á bayonetas; son los que quisieron que se armase contra el ejército español que ocupaba el Perú, y los que ridiculizaron la idea de que el carro de la guerra se había sumido en el fondo del Océano. Son los que apoyaron la medida del gran congreso de Panamá. Son en fin, ciudadanos que conservan su nombre sin mancha, que no han alterado jamás su patriotismo y amor á la libertad americana; que jamás han adulado al poder, y han manifestado aun en medio de sus desgracias que el patriotismo es el sentimiento único de su corazón. Comparad Nacional! ¡Comparen las Provincias que han formado la Unión Argentina y compare el mundo entero! Ellos serán llamados á jugar cuando el tiempo haya descubierto cual era el lado de la verdad, y la salud pública."⁷

El número siguiente comenzaba con una crítica a un curioso periódico, "El Diálogo entre el Jesuita Lúmarco y el Quaquero Filón", que era repartido gratuitamente y financiado por el gobierno. Se decía en la nota: "Se aplica á los señores editores del Diálogo entre el Jesuita y el Quaquero, que tengan la bondad de suspender el generoso reparto

⁶ E. C.: 1-39.

⁷ E. C.: 1-38.

gratis que han estado haciendo de él, y que se conformen con la práctica de vender los impresos, como todas las vendas. Por muy desahogados que se hallen sus fondos después de la nacionalización para hacer estas erogaciones en favor del proyecto y proyectistas de la tal capitalización sobre las ruinas de la provincia de Buenos Ayres, nó es el mejor modo de explotar la opinión pública á este respecto el que concurren muchos á recibirlo de valde, porque en esta población (que antes se llamaba Buenos Ayres) la reproducción de la especie es prodigiosa, y hay miles de muchachos que se entretienen en recibir de los tentos cuanto les dan, siendo gratis; y estarían recibiendo infinita y eminentemente, mientras les den del mismo modo"⁸. Este curioso periódico decía en su primera parte, publicada el 8 de marzo de 1826 "Esta primera edición se da gratis á los ricos, y mañana se dará otra de valde á los pobres en la librería de D. J. MABCEY. Lo mismo será de las demás partes del Diálogo que continuará sin más intervalo que el trabajo de la prensa"⁹. Este periódico escrito en forma de diálogo dedicó los tres números que se conservan a criticar los artículos de "El Ciudadano" y ridiculizarlos, siendo respondido en varios números de éste también en forma de diálogo.

Una de estas respuestas, dada en el número 7, decía: "La hajeza con que hombres que pretenden pertenecer al partido que acaba de triunfar en la célebre cuestión del día, han ocurrido á la arma vedada del anónimo, la insinuación, y la calumnia, cuando les es libre la imprenta, y mas libre que á sus opositores, y cuando públicamente han escrito y aseriben cuanto quieren, nos ha obligado á darles la contestación antecedente en que, menos en la calumnia, hemos procurado imitar bastante su estilo. El forjar un Diálogo asqueroso, poniéndole nombres supuestos y alusivos, que despues se explican en conversacion, es una invencion que en verdad no envidiamos, ni queremos nunca aplaudir"¹⁰. Es interesante hacer notar, para ver los procedimientos dictatoriales con que actuaba Rivadavia, que "El Ciudadano", que era impreso en la Imprenta del Estado, a partir del número 7 debió haberlo en la de Hallet y Cia, puesto que las puertas de aquélla les fueron cerradas por los anacoenses del iluminismo. En los siguientes números se continuó la crítica al proyecto, reproduciendo además los

⁸ E. C.: 6-56.

⁹ DIÁLOGO ENTRE EL JESUITA LIMARCO Y EL QUAQUERO FILON, 8/3/1826-1.

¹⁰ E. C.: 7-87.

discursos de sus opositores, para finalizar en el número 17 con la siguiente despedida: "DESPEDIDA DEL CIUDADANO. La cuestión promovida al ingreso del presente gobierno sobre dar una capital á las provincias, y desmembrar la de Buenos Ayres, suprimiendo su legislatura, movió al Ciudadano á manifestar su opinión por medio de la prensa, reconociendo la importancia de la materia sobre las consideraciones de su interés y su sosiego individual. Por grande que haya sido su empeño en seguir de cerca este asunto, cuyas relaciones inmensas con la política y la constitucion del país son tan obvias, él fué conculcado en el Congreso, antes que hubiese podido avanzar delante de los ojos del público todo lo que era necesario. Las incidencias relativas á este negocio, llamaban constantemente su atención; y los resultados indispensables de aquel paso, mientras que albergaban sus juicios, lo iban empeñando en su exámen. Cada día se ensanchaba mas á su vista el campo de sus observaciones; y aunque hoy viene ya á terminarse, obligado á omitir mas prolijos razonamientos sobre cuestiones accesorias, y de gran trascendencia pública, el Ciudadano ha cumplido con

el objeto principal que se propuso en su carrera, y fué formar una colección de todo lo más importante con relación á documentos y discursos, que le fuese dable obtener, en dicha cuestión del día, en favor de lo que en su sentir fué el partido de la razon. Nuestro público hallará así en una forma unida lo que pudiera apeteer para fundar sus opiniones sobre esta controversia cclebre; al menos gustará encontrar reunidos los datos notables que le indican el espíritu de los tiempos; y tal vez este será ocasion de introducir entre nosotros la costumbre de reducir á un cuerpo los materiales de una cuestion de Estado, ó de algun incidente público. Los Editores del Ciudadano siguieron con el exámen de su asunto, después que la resolución del Congreso habia sancionado el proyecto; y no porque este fué adoptado, han cesado de reputarlo pernicioso. La capitalizacion y supresion de la provincia, en el día ya es una ley; pero estos puntos no dejan de ser opinables, y en todo país libre los mandatos legislativos sin los que mas empeñan la censura y la discusión que de derecho le corresponde al ciudadano es una ley que excita á repetir el dicho de un escritor de fama: que los evangelios y las leyes son dos cosas bien diferentes. Los Editores han seguido en tranquilidad la mayor parte de su carrera pública, aunque al principio negros nublados parecian querer descargar en su horizonte. Bajo esta calma hoy cierran sus trabajos, ofreciendo su reconocimiento al público por el favor con que ha acogido sus tareas. Si al-

guna vez su patria hubiese de necesitar su corta ayuda contra los abusos de estado, ellos se harán siempre un deber de colocarse con firmeza por el lado de la verdad; y entretanto dejan de escribir, perfectamente convencidos que su intención ha sido recta, y sus deséos los mas vivos por el acierto de las autoridades y la prosperidad de los pueblos”¹¹.

Capítulo IV

LAS HERAS Y RIVADAVIA

Una vez aprobada la ley, el 7 de marzo el gobierno nacional se dirigió al gobernador de Buenos Aires mediante la siguiente nota: “El Ministro del gobierno nacional al gobierno de la provincia. Buenos Ayres, 7 de Marzo de 1828. El infrascripto, ministro secretario del departamento de gobierno, en virtud de órden del Excmo. Sr. Presidente de la República, se dirige al señor gobernador de esta provincia acompañando una copia autorizada de la ley que ha sancionado el congreso general constituyente en 4 del presente mes de Marzo, por la cual se declara capital de la república la ciudad de Buenos Aires con el territorio que se designa en dicha ley, y se manda organizar una provincia en el resto del territorio que entretanto queda bajo la dirección de las autoridades nacionales. El Excmo. Sr. Presidente ha creído no solo digno, sino también justo encomendar a dicho señor gobernador la ejecución de esta ley, a cuyo efecto es que ha ordenado al infrascripto la dirija con la expresión de que, estando S. E. bien seguro de que el señor gobernador graduará con exactitud lo urgente y necesario que es el dar cuanto antes principio al ejercicio de las funciones para que ha sido nombrado, ordenará la ejecución de dicha ley con la brevedad que este interes recomienda, y que imperiosamente demanda el mejor servicio de la nación. Es al mismo tiempo altamente ilicongero para el infrascripto ministro secretario, el ser el conducto por donde el Excmo. Sr. Presidente de la república transmite los sentimientos de estimación de que se halla animado para con la benemérita persona de dicho señor gobernador; al paso que le es también muy honroso asegurarle que S. E. en la persuasión de que queda en virtud de dicha ley relevado del cargo de gobernador de esta provincia, cuenta con su disposición a continuar en clase de general, prestando a la

¹¹ E. C.: 17-207.

república los servicios que esta está en circunstancias de exigir de los talentos y demás aptitudes que le distinguen. El infrascripto, pensando por último en la noticia de dicho señor gobernador que con esta misma fecha se pasa copia de la misma ley al señor presidente de la legislatura de la provincia, para que ordene su ejecución en la parte que le corresponde, cierra la presente repitiendo las seguridades de la particular estimación que siempre ha profesado al señor gobernador, a quien el infrascripto tiene el honor de dirigirse. (fdo.) Julián Segundo de Agüero"¹. "Son muy de notar —dice López— en la nota del señor Agüero, las vueltas y revueltas que le hace dar a las frases para no darle tratamiento de oficial de Excelencia, Usía, u otro, al gobernador Las Heras; pequeñas insubstanciales, que era, sin embargo, de grande importancia en el genio formalista y virreinal de don Bernardino Rivadavia"².

Media hora después de haber recibido la nota precedente, el gobernador Las Heras envió al ministro Agüero la siguiente contestación: "El gobierno de la provincia al ministro de gobierno. Buenos Ayres, Marzo 7 de 1826. El gobernador de la provincia de Buenos Ayres que suscribe, tiene el honor de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de gobierno de la república, para anunciarle haber recibido el oficio fecha de hoy con la copia autorizada de la ley de 4 del presente, sancionada por el congreso general constituyente, y que sin pérdida de instantes pasa dichos documentos a la consideración de la Honorable Sala de Representantes de la provincia. El que suscribe saluda al Excmo. Sr. Ministro de la República con la debida consideración (fdo.) Juan Gregorio de Las Heras. Manuel J. García"³. "Este aviso —relata López— echó al gobierno presidencial en una alarma extraordinaria"⁴. Ordenando inmediatamente el acuartelamiento de las tropas, ante el temor que la Legislatura provincial ordenara resistir al gobernador Las Heras. Entonces, con tono amenazante dirigió Agüero al gobierno provincial la siguiente nota: "El Ministro al Gobierno de la Provincia. Buenos Ayres, 7 de marzo de 1826. Cuando el Excmo. Sr. Presidente hizo al señor gobernador de esta provincia la honrosa confianza de encargarle la ejecución de la ley dada por el Congreso Gral. Constituyente en 4 del presente mes de Marzo, no fue ciertamente en

¹ E. G.: 4-68.

² V. F. L.: H. E. A. V-343.

³ E. G.: 4-69.

⁴ V. F. L.: H. E. A. V-344.

el concepto de que esperase la resolución de la representación provincial a quien el ministro que suscribe, de orden del Excmo. Sr. Presidente se había dirigido ya en el único sentido que correspondía que se hiciese en el presente negocio. Habiendo pues, el señor gobernador negádose a llenar las justas miras del gobierno nacional, el Excmo. Sr. Presidente ha resuelto tomar sobre sí la ejecución de dicha ley, como que para esto está autorizado por ella misma. Con este objeto ha expedido el decreto que se acompaña en copia al señor gobernador, de cuyo obediencimiento debe el que suscribe instruir sin demora a S. E. El Ministro & c. (fdo.) Julián Segundo de Agüero"².

El decreto referido por el ministro de gobierno decía: "DECRETO. Buenos Ayres, 7 de Marzo de 1826. En consecuencia de la ley sancionada por el congreso general constituyente en 4 del presente mes de Marzo, el presidente de la república declara. 1. Que el gobierno de la provincia de Buenos Ayres ha cesado en el ejercicio de sus funciones. 2. Que dicha ley y esta resolución se circulan á todas las corporaciones, tribunales y jefes de las oficinas de dicha provincia, para que dando á una y otra el mas pronto cumplimiento, se pongan á disposición del ministerio á que corresponden. 3. Que los ministros por los departamentos respectivos impartan desde luego á dichas corporaciones, tribunales y oficinas las órdenes que demande el servicio público. 4. Que el ministerio de gobierno queda especialmente encargado de la ejecución de la presente que se publicará en el Registro Nacional. (fdo.) Rivadavia. Julián Segundo de Agüero"³.

El gobernador al recibir la nota y el decreto precedentes contestó sin demora: "El Gobierno de la Provincia al Ministro. Buenos Ayres, 7 de Marzo de 1826. El que suscribe ha recibido la nota fecha de hoy con el decreto adjunto, por el cual declara el Excmo. Señor Presidente de la República, haber cesado en sus funciones el gobierno de la provincia de Buenos Ayres, en cumplimiento de la ley sancionada por el congreso general constituyente el 4 del presente. Cuando el que suscribe resolvió pasar esta ley á la consideración de la Honorable Sala de Representantes de la provincia, antes de proceder á su ejecución, creyó cumplir con un deber á que era seriamente responsable. El decreto del Excmo. Sr. Presidente lo releva ahora de toda responsabilidad; nada le resta sino cesar, como cesa desde el momento en el ejercicio de las funciones de gobernador y capitán general, que le fue

² E. C.: 6-68.

³ E. C.: 6-78.

ren encomendadas por ley de la provincia. El que suscribe á c. (fdo) Juan Gregorio de las Heras. Manuel J. Garcia" 7.

Las notas que había elevado el gobernador a la legislatura eran las siguientes: "El Gobierno de la provincia á su legislatura. El gobierno de la provincia pasa á la consideración de sus honorables Representantes copias autorizadas de la ley sancionada por el congreso constituyente en 4 del corriente, y de la nota con que el día de hoy le ha sido comunicada por el ministerio de gobierno de la República, esperando la resolución. El Gobierno saluda á la legislatura de la provincia con el respeto y consideración que acostumbra. Marzo 7 de 1826 (fdo.) Juan Gregorio de las Heras. Manuel José García" 8. "Otro del Gobierno de la provincia á su legislatura. Después de recibidos los documentos que el gobernador y capitán general que suscribe, comencé hoy á la Honorable Sala, se han recibido la nota y decreto que en copia se acompañan, juntamente con la anterior que el gobierno ha creído conveniente dar. El que suscribe ha juzgado de su deber, instruir de todo á la H. S. saludándola con el acostumbrado respeto. Juan Gregorio de las Heras. Manuel José García" 9.

Ese mismo día el temeroso gobierno nacional envió a la Legislatura provincial estas dos notas: "El Ministro al Presidente de la legislatura provincial. Buenos Ayres, 7 de Marzo de 1826. El infrascripto ministro secretario del departamento de gobierno, en virtud de orden del Exmo. Sr. Presidente de la República, tiene el honor de dirigirse al de la Sala de Representantes de esta provincia, acompañando una copia legalizada de la ley sancionada por el congreso general constituyente, por la cual se declara capital de la República la ciudad de Buenos Ayres, con el territorio que se designa en dicha ley, y se manda organizar una provincia en el resto del territorio, que entretanto queda bajo la dirección de las autoridades nacionales. El Exmo. Sr. Presidente al ordenar que el infrascripto pase al de la Sala de Representantes la mencionada ley, le ha encargado que lo haga expresando que, debiendo en consecuencia de lo que por dicha ley se dispone, terminar las sesiones de la legislatura provincial, corresponde que el libro de actas en que se registran aquellas, se cierre copiando a continuación la ley que se adjunta, y esta nota; cuyo acto debe autorizarlo el Sr. Presidente con los dos secretarios de la Sala. El Exmo. Sr.

7 E. C.: 6-69.

8 E. C.: 6-71.

9 E. C.: 6-72.

Presidente ha ordenado también al infrascripto comunique al Sr. Presidente de la Sala, que cerrado el libro de actas en la forma que acaba de expresarse, se ponga á disposición del Sr. Presidente del Congreso con el libro de fondos y rentas públicas y los archivos de la legislatura; en el concepto de que con esta misma data se comunica al Sr. Presidente del Congreso con la recomendación de presentarlo todo en la primera sesión ordinaria que aquel cuerpo tenga. Desea por último el Exmo. Sr. Presidente á quien el infrascripto se dirige, reuna en Sala á los señores representantes de la provincia, y que después de manifestarles los sentimientos de la más alta estimación de que se halla animado para con dichos señores, los asegure del reconocimiento en que la nación queda á los esfuerzos que tan generosamente han empleado para establecer y conservar en la provincia unas instituciones, en las cuales siempre mirará el más importante legado que ella ha podido dejar á la nación, y lo más propio para servir de base á la organización general de la república. Con estos sentimientos, & c. (fdo.) Julia Segundo de Agüero" 22. "El ministro al presidente de la Legislatura. Buenos Ayres, 7 de Marzo de 1826. El Exmo. Sr. Presidente tuvo á bien encargar al Sr. Gobernador de esta provincia la ejecución de la ley dada por el congreso general constituyente en cuatro del presente Marzo, y de que se pasó copia al Sr. Presidente de la Sala de Representantes. El Sr. Presidente consideró que era debida esta confianza al jefe que ha presidido á la benemérita provincia de Buenos Aires. Mas el Sr. Gobernador no ha tenido á bien llenar las justas miras del gobierno nacional, y tomando una resolución contraria al carácter de la misma ley, avisa haberla pasado á la consideración de la representación de la provincia. Este procedimiento ha obligado al Exmo. Sr. Presidente á tomar sobre sí la mas pronta ejecución de la referida ley, dictando al efecto las resoluciones convenientes. El Sr. Presidente ha ordenado al que suscribe que con los documentos que acompaña instruya de todo al Sr. Presidente de la Sala, para que al poner en el conocimiento de los SS. representantes el contenido de la comunicación que le dirigió con fecha de hoy, le haga igualmente con el de la presente, al solo objeto de que los SS. Representantes adviertan las particulares consideraciones que ha creído deber prestar á esta digna provincia distinguiendo con una confianza honrosa á su gobernador, en el momento que cesa el ejercicio de sus funciones, á conse-

22 E. C.: 6-70.

cuencia de una ley dictada en bien general del Estado, y en particular de la misma provincia. El que suscribe, & c. (fdo.) Julián S. de Agüero"¹¹.

Si bien los unitarios tomaron posesión de la provincia se ocuparon de cubrir todos los cargos públicos con hombres de su confianza. Así, y como complemento de la medida tomada el mes anterior al sacar a Las Heras el mando de las fuerzas armadas de la provincia, el mismo 8 de febrero Agüero envió al jefe de la policía de Buenos Aires una comunicación en la que le hacía saber que "El Excm. Sor. Presidente ha dispuesto que el individuo encargado en la actualidad de la dirección del Departamento de Policía, ponga a éste a cargo del Comisario más antiguo, dando cuenta inmediatamente de haberlo así verificado"¹².

Indudablemente desconfiaban del comisario Prudencio Sagari, nombrado dos días antes por Las Heras en reemplazo de José María Somalo que renunció el 6, y querían asegurarse para evitar todo problema al día siguiente.

Esa misma noche el gobernador evacuó sus oficinas y se retiró a su domicilio. Al día siguiente a las 9 de la mañana estaban reunidos los miembros de la Legislatura en sus antecámaras dando grandes voces contra el gobernador Las Heras por no haber resistido. Algunos pretendían resistir al gobierno nacional, hasta que don Nicolás de Anchorena, al enterarse de que Rivadavia había ordenado disolverlos invitó a los legisladores a disolverse para "dejarles a ellos (los unitarios) esa merienda de negros"¹³.

A las dos horas el jefe de policía y el presidente del Congreso tomaron posesión de la casa, los archivos y las secretarías, terminando así, el 8 de marzo de 1826 el régimen provincial comenzado en el año 1820.

"Quedaban, pues, dueños exclusivos de la provincia de Buenos Aires, el régimen presidencial y el partido unitario"¹⁴.

Las Heras profundamente agraviado por la conducta de Rivadavia, el 15 de marzo publicó el siguiente manifiesto: "Juan Gregorio de Las Heras á sus conciudadanos de la Provincia de Buenos Aires. Compatriotas y amigos: Llamado á la primera magistratura de la

¹¹ E.C.: 8-71.

¹² BOMAT, FRANCISCO L., *Historia de la Policía Federal Argentina*, II-221.

¹³ V.F.L.: H.R.A. V-387.

¹⁴ V.F.L.: H.R.A. V-387.

provincia, por vuestros sufragios marché desde el punto donde me hallaba, obedeciendo vuestra voz, y mis sentimientos siempre inclinados á todo sacrificio en bien de la patria, y mi país natal; en posesión de tan elevadas funciones procuré constantemente el sosten de las leyes, y principios que vuestra ilustración y experiencia habían establecido, y la conservación del honor, y crédito, con que pudo lisongearme haber marcado mi carrera pública. Sobre estas seguras bases, creí llegar al término que la ley fijó á mi autoridad; en el curso de él, he sido interrumpido por sucesos que son notorios, y cuya historia no quiero renovar en vuestra memoria, pero espero me permitiréis haga alguna detención sobre mi conducta durante el período delicado de mi mando. Reconociendo el origen de mi autoridad en la voluntad de vuestros representantes, y obediente siempre á las leyes, juzgué de mi deber presentar á su consideración todos los antecedentes, y arreglar mis determinaciones por las que su zelo é ilustración me prescribiesen; con conocimiento de sus ardientes deseos, y resolución de sostener su instituciones, que tanto crédito y respetabilidad le habían proporcionado, reclamé debidamente su conservación por todos los medios legales, únicos que mi educación y principios me permitían: mis reclamaciones y vuestros derechos, han sido desatendidos, y olvidados los generosos esfuerzos, y noble franqueza con que constantemente os habeis prestado, cuando el sosten y felicidad del Estado lo reclamaban. Sin otros recursos legales cesé en el ejercicio de las funciones de que fui encargado. Vuestra imparcialidad decidirá si mi conducta pública y vuestros grandes sacrificios han merecido un desenlace semejante. Después de esto yo me veo obligado á retirarme á la República de Chile, porque así lo reclaman mis deberes domésticos, y porque no puedo al presente prestar mis servicios sin faltar á la delicadeza que prescribe la carrera militar, y la que es necesario respetar, para obtener los favorables resultados que deben esperarse de esta. Yo me despidó pues de vosotros, y al separarme de vuestra respetable sociedad, he creído de mi deber publicar esta exposición, para daros satisfacción solemne de los graves motivos que me impulsan á tan mortificante determinación, y presentaros los votos más sinceros de mi reconocimiento, y respeto por vuestra bondad y el honor con que me habeis distinguido, no menos que vuestra cooperación, en el desempeño de mis deberes públicos; asegurándoos por último que como hijo amante de esta provincia, é interesado en su mayor felicidad, nunca seré indiferente, y sí, siempre sensible á todo cuanto pueda interrumpir

pir, este feliz término, á que está destinada por su naturaleza y riquezas, y que en todas épocas y distancias, el goce de vuestros derechos sociales, y la mayor grandezza y prosperidad de nuestro patrio suelo, y de todas las Provincias Unidas serán siempre todas las aspiraciones, é indelébles sentimientos de vuestro conciudadano. (Pdo) Juan Gregorio de las Heras, Marzo 15, de 1836''⁹⁵.

A los pocos días marcharía a Chile, donde falleció el 6 de febrero de 1866 a los 86 años de edad. "Dejó tras sí —observa Vicente Sierra— a muchos partidarios, sobre todo en el grupo social de los hacendados, que poco a poco habrían de inclinarse por el federalismo frente a quienes habían materializado un sentimiento de Buenos Aires que ofendía los sentimientos localistas de sus hijos y que, a la par, fortaleció a los partidarios del federalismo en el interior''⁹⁶.

Capítulo V

REACCION POPULAR

La capitalización de Buenos Aires produjo gran agitación popular en la ciudad y la campaña. En la ciudad el 8 de marzo, en que la legislatura se reunió para resistir, el gobierno debió acuartelar las tropas. En la campaña, el hecho produjo gran consternación, ya que la misma era dejada sin su sostén, que era la ciudad de Buenos Aires, a merced de la indiana y zumbida en la pobreza.

Esta grave situación la pintó Juan José de Anchorena en una carta a su primo Juan Manuel de Rosas, en la que dice: "Ayer ha sido tal el discurso de Paso pintando la ingratitude del Congreso con Buenos Aires, que ha hecho esto para todas las provincias, y después de haberla capitalizado, postrándola a sus pies y dejándola sin ser política, y todavía no contentes quieren meterle el puñal y descuartizarla. Cuatro de los asistentes (a la sesión del Congreso) entraron en casa llorando, entre ellos Capdevila, quejándose del engaño en que los habían precipitado Rivadavia, Agüero y Valentín''⁹⁷.

Don Juan Manuel de Rosas se erigió en el agente de la protesta contra el atropello en la campaña. Recorrió los pueblos y envió al Congreso un memorial, suscrito por "miles y miles de firmas''⁹⁸, en el

⁹⁵ E.C.: 7-82.

⁹⁶ SIERRA, VICENTE, *Historia de la Argentina*, VII-498.

⁹⁷ DOCUMENTO DEL ARCHIVO DEL DOCTOR CARLOS IBARGUEN,

Cfr. *Cuentos Insuperables, Juan Manuel de Rosas, Su vida, su drama, su tiempo*, 96.

⁹⁸ BALDIAS, ADOLFO, *Historia de la Confederación Argentina*, II-82.

que se refería a "los graves males y la trascendencia que debe producir el proyecto del señor presidente; é iba á servir para mostrar lo que realmente vale en nuestro último estado político ese tan decantado derecho de petición que tan buenos efectos ha producido siempre"³.

Asimismo, el memorial fue impreso en hoja suelta en la imprenta de Jones y Cia., y difundido.

Entre las actividades programadas contra el proyecto se realizó en Chascomús un acto público presidido por el futuro Restaurador de las Leyes, en el que se criticó a Rivadavia. El juez de paz detuvo a Rosas, ordenando Rivadavia, temeroso, su libertad y previniendo al juez "que cuidara en no reincidir en medida tan arbitraria, pues todos los ciudadanos de las Provincias Unidas tenían el derecho de emitir libremente sus opiniones y de representar ante las autoridades que se habían dado"⁴. Sin embargo, su ministro de Gobierno, había amenazado con imponer la unidad "a palos".

Rosas, se refiere al episodio de Chascomús, en carta a Anchorena, diciendo: "Hoy ha llegado la representación de Chascomús, con ciento y tantas firmas, en las que hay algunas "de portugueses". Lo que conviene es que Ud. continúe recogiendo muchas firmas, muchas, por dondequiera que sea, y que para el día 14 estén aquí todas las representaciones"⁵.

Capítulo VI

EL JUICIO DE LOS CONTEMPORANEOS

La capitalización de Buenos Aires, medida contraria a derecho, inoportuna políticamente y desastrosa para la provincia fue criticada por algunos observadores, más o menos imparciales, que vivieron esos días. Entre las críticas más notables encontramos las de John Murray Forbes, cónsul de los Estados Unidos en Buenos Aires, que el 18 de febrero de 1826 dirigió a Henry Clay, secretario de Estado norteamericano, un oficio en que decía: "Entre las últimas vi un proyecto de

³ BALESTAS, ADOLFO. *Un siglo de instituciones. Buenos Aires en el Centenario de la Revolución de Mayo*, 154.

⁴ BALESTAS, ADOLFO. *Un siglo de instituciones. Buenos Aires en el Centenario de la Revolución de Mayo*, 154 nota.

⁵ DOCUMENTO DEL ARCHIVO DEL DOCTOR CARLOS IBARGUREN, Cfr. Carlos Ibarguren, *Juan Manuel de Rosas. Su vida, su drama, su tiempo*, 94.

ley para hacer de esta ciudad capital nacional, un poco más grande que nuestro distrito de Columbia. Presumo que Rivadavia ha copiado la idea de nuestro propio distrito, pero las circunstancias son muy diferentes. Su proyecto destruye totalmente la influencia de esta provincia, sacándole su corazón, nacionalizando la riqueza de esta ciudad y sus alrededores y dejando a la Provincia que reinó por tantos años, entre las más pobres de la familia. Mucho se habla de este proyecto; su aprobación es muy dudosa y me temo que va a crear contra el Presidente un profundo encono"¹. El 4 de marzo, en otro despacho, agregaba: "El asunto de la capitalización, fue decidido ayer por 25 votos a favor y 14 en contra, pero aún falta la discusión en particular, artículo por artículo. Aún cuando esta votación apaciguará por ahora la ciudad, me temo que encierre el germen de una nueva guerra civil entre las Provincias. Sólo el presente conflicto internacional postergará aquella crisis. Por los tres primeros números de un nuevo periódico llamado *El Ciudadano*, que adjunto, podrá usted hacerse una idea de la agitación provocada por este asunto"². Finalmente, en su informe del 30 de marzo, Forbes decía: "Después de adoptar la importante medida, de suprimir la Provincia de Buenos Aires, para constituir con su cabeza y con sus hombros, la capital nacional, para esta so-dísant República del Plata, el Congreso ha levantado sus sesiones en parte por razón del feriado y también porque el Ejecutivo quiere dar tiempo a las Provincias para que digieran esta gran innovación, antes de que sus inexpertas deliberaciones se vean agobiadas con otros asuntos"³.

Es interesante anotar, también, la opinión de Sir Woodbine Parish, cónsul británico en Buenos Aires, y personaje afecto al presidente Rivadavia, quien en oficio al primer ministro Canning del 14 de marzo de 1826 informa: "El señor Rivadavia trató al general Las Heras (el Gobernador) con marcada falta de respeto. Lo privó del mando de las tropas, lo hizo abandonar su residencia y lo abrumó personalmente con todas las posibles y menquinas vejaciones"⁴. Poco después, cuando la política infortunada del presuntuoso presidente ya daba frutos, expresó que "desgraciadamente en esta cuestión la conducta personal del señor Rivadavia desde que fue nombrado Presidente

¹ FORBES, JOHN MURRAY, *Ocho años en Buenos Aires*, 416.

² FORBES, JOHN MURRAY, *Ocho años en Buenos Aires*, 425.

³ FORBES, JOHN MURRAY, *Ocho años en Buenos Aires*, 426.

⁴ FOREIGN OFFICE, 6/15, Ctr. H. S. Ferns, *Great Britain y Argentina en el Siglo XIX-182*.

ha tenido la tendencia a acarrear odio y, casi podía agregarse, rancúlo a lo que pudiera considerarse suferencia expresa... su repentina disolución del ex Gobierno de Buenos Ayres... alarmó prematuramente a las otras provincias respecto de su propia suerte y ha determinado que se considerara la cuestión de federalismo o no federalismo, en un momento y de una manera que pudiera hacer muy difícil al Gobierno poner por obra sus planes"⁵.

Acertada es la mención de Parish acerca de la prevención de las provincias puesto que ya algunas habían resistido al gobierno nacional, otras precaviéndose a cualquier atropello, antes del nombramiento de Rivadavia habían expresado sus reservas, como Córdoba, que en un decreto del 14 de enero de 1826, establecía en su artículo 3º: "La provincia de Córdoba cree no deber haber capital perpetua del gobierno situándose alternativamente en cada una provincia de la república con toda las primeras magistraturas nacionales"⁶.

Incluso algunos unitarios criticaron la medida rivadaviana, así el general Tomás de Iriarte, relata en sus memorias: "Estaban entonces los espíritus de la capital en extremo agitados por la ley de capitalización, cuyos efectos habían sido dividir en dos porciones a la provincia de Buenos Aires, de la del Norte era la capital la ciudad de San Nicolás, la del Sud era el distrito destinado a la residencia del gobierno presidencial, y comprendía la ciudad de Buenos Aires, con la categoría ésta de Capital de toda la república: era un remedo de los Estados Unidos; una institución mal aplicada porque eran muy diferentes las circunstancias. El partido de la oposición levantó el grito muy alto: tenía armas poderosas, la desmembración atacaba directamente los intereses provinciales, el gobierno general se apropiaba de sus rentas cuantiosas, siendo Buenos Aires el único canal de importación y exportación ultramarina; la representación provincial también había caducado y desapareció con el nuevo arreglo. Así, pues, la oposición tenía en la lucha armas muy ventajosas, la de los intereses y tradiciones locales, todo el prestigio del tiempo y sucesos gloriosos de la revolución que habían dado a Buenos Aires una fama inmensa como origen de todo el bien conquistado con la emancipación. Y, no hay duda, este paso prematuro del Congreso, fue impopular y contribuyó mucho a desacreditarlo; más tarde a la caída del partido unitario, con la des-

⁵ FOREIGN OFFICE, 6/71. Cfr. H. S. Ferns, *Gran Bretaña y Argentina en el Siglo XIX-184*.

⁶ E. C.: 233.

aparición del colosal edificio levantado sobre bases menos consistentes que la que requería tan gran fábrica"¹.

Otro observador que critica la capitalización es Martín Mathen, que en la autobiografía de su padre dice que "alucinado Rivadavia que va a saciar su prevención —si no es odio— contra Buenos Aires... presenta un proyecto de ley dividiendo la provincia en dos al Norte y al Sur y la capital desde Conchas a Quilmes y una flecha en el Puerto de Márquez: Las Hieras dijo: ¡y yet, ¡renuncia, me voy! Es lo que quería Rivadavia ofendiendo al verdadero grande hombre, abnegado, como nunca aquí lo fue, cada vez trajo confictos y huyó. Venía de Europa —su idiosincrasia— de hacer el empréstito de un millón de libras esterlinas con su secretario Félix Castro que lucró... y ese préstamo que era para fundar ciudades le devoró Rivadavia con los suyos grandes sueldos..."².

¹ ERIBARTE, TOMAS DE, *Memorias*, III-308/3.

² MATHEN, MARTIN, *Domingo Mathen, autobiografía escrita por su hijo*, Biblioteca de Mayo, III-3981.

BIBLIOGRAFÍA.

- AYELLANEDA, NICOLAS: Escritos Literarios, Editorial Hemisferio, Buenos Aires, 1952.
- BUSANICHE, JOSE LUIS: Historia Argentina, Ediciones Schar, Buenos Aires, 1960.
- CARRANZA, ASTURO R.: La cuestión Capital de la República, Tomo I. Talleres Gráficos Argentinas I. J. Russo, Buenos Aires, 1936.
- PERONE, H. S.: Gran Bretaña y Argentina en el siglo XIX, Ediciones Schar, Buenos Aires, 1944.
- FORBES, JOHN MURRAY: Once años en Buenos Aires 1820-1831, Emecé Editores, Buenos Aires, 1934.
- GALVAN MORENO, C.: Evolución. Enciclopedia general. Editorial Claridad, Buenos Aires, 1946.
- GALVEZ, MANUEL: Vida de don Juan Manuel de Rosas, 5ª edición, Editorial Tor. Buenos Aires, 1968.
- GARCIA MELLID, ATILIO: Pasos al liberalismo argentino, 2ª edición, Ediciones Teoría, Buenos Aires, 1964.
- GONZALEZ CALDERON, JUAN A.: Derecho Constitucional Argentino, Tomo I, 2ª edición, J. Lajouane & Cia, Editores, Buenos Aires, 1930.
- IRAMOUREN, CARLOS: Juan Manuel de Rosas. - Su Vida, Su Drama, Su Tiempo, Ediciones Teoría, Buenos Aires 1961.
- IRASUSTA, JULIO: Vida Política de don Juan Manuel de Rosas, Tomo I, Primera Parte, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1963.
- IRLAHTE, TOMAS DE: Memorias - Rivadavia, Rosas y la Guerra Argentina-Boliviana, Tomo III, Ediciones Argentinas "S.I.A.", Buenos Aires, 1945.
- LAMAS, ANDRES: Evolución - Su obra política y cultural, "La Cultura Argentina". Buenos Aires, 1918.
- LOPEZ, VICENTE FIDEL: Historia de la República Argentina, Tomo V, 5ª edición, Editorial Sopena Argentina, Buenos Aires, 1967.
- MATHEU, MARTIN: Domingo Matheu. Autobiografía escrita por su hijo, Ediciones de Mayo, Tomo III, Buenos de la Nación, Buenos Aires, 1949.
- PICCOLLI, RICARDO: Rivadavia y su tiempo, 2ª edición, Ediciones Pasen. Buenos Aires, 1960.
- PELLIZA, MARIANO A.: Historia Argentina, Tomo II, J. Lajouane y Cia., Editores, Buenos Aires, 1934.
- RAVIGNANI, EMILIO: Asambleas Constituyentes Argentinas, Tomos I y II, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1937.
- RAVIGNANI, EMILIO: El Congreso Nacional de 1824-1827. La convención Nacional de 1828-1829. Inconstitución y Edigines de pacto, Historia de la Nación Argentina, Volumen VII, Primera Sección, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1949.
- ROJAY, FRANCISCO L.: Historia de la Policía Federal Argentina, Tomo II, Ediciones Policial, N° 224-225, Buenos Aires, 1944.
- ROSA, JOSE MARIA: Historia Argentina, Tomo IV, Juan C. Guada, Editor, Buenos Aires, 1945.

SALDIAS, ADOLFO: Un Siglo de Instituciones - Buenos Aires en el Centenario de la Revolución de Mayo. La Plata, 1910.

SALDIAS, ADOLFO: Historia de la Confederación Argentina, Tomo II, Editorial Americana. Buenos Aires, 1943.

SEIBEL, VICENTE D.: Historia de la Argentina, Tomo VII, Editorial Científica Argentina. Buenos Aires, 1967.

VEDIA Y MITRE, MARIANO DE: El Doña Fuero, Editorial Guillermo Kraft Limitada. Buenos Aires, 1954.

VEDIA Y MITRE, MARIANO DE: La presidencia de Rivadavia. Librería e Imprenta de Mayo de E. J. Hall y Cia. Buenos Aires, 1919.

VINNY, ANTONIO: Historia de los Gobernadores de las Provincias Argentinas, Tomo II, Ediciones Hecual. Buenos Aires, 1943.

PERIÓDICOS

EL NACIONAL: N° 47, suplemento al N° 47, N° 48, N° 49 y N° 50, en Edición de Mayo, Tomo X, Senado de la Nación. Buenos Aires, 1960.

LA GACETA MERCANTIL: N° 392, N° 393, N° 394 y N° 395, en Museo Mitre. Ref. 35-4-48.

EL CIUDADANO: N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 15, N° 16 y N° 17, en Museo Mitre. Ref. 33-1-18.

MENSAJERO ARGENTINO, N° 18, N° 19, N° 20 y N° 21; en Museo Mitre. Ref. 21-7-15.

DIALOGO ENTRE EL JESUITA LIMARCO Y EL QUAQUERO FILON, Museo Mitre. Ref. 78-9-14.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

| | | |
|-----------------|--|--------------------------------------|
| A.C.A. | : | Asambleas Constituyentes Argentinas. |
| V.F.L.; H.E.A.: | Tomás Fiel López - Historia de la República Argentina. | |
| E.C. | : | El Ciudadano. |
| E.N. | : | El Nacional. |